



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Mejores  
peruanos  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

1845

San Borja,

12 AGO. 2019

OFICIO N° 03194-2019-MINEDU-SG



Señores  
**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N, Cercado  
Presente.

Asunto : a) Oficio P.O. N° 536-2018-2019-CDRGLMGE-CR  
b) Informe N° 00898-2019-MINEDU-SG-OGAJ  
(Expediente N° 251031-2019)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de saludarlos cordialmente y a la vez, por especial encargo de la Ministra de la Educación, referirme al documento del asunto a), por el cual solicita que se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3705-2018-CR, que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 00898-2019-MINEDU-SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, el cual se le remite para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,



*Gaby de la Vega Sarmiento*

GABY DE LA VEGA SARMIENTO  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

GDLVS/apo.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME 00898-2019-MINEDU/SG-OGAJ**

A : **GABY EVELYN DE LA VEGA SARMIENTO**  
SECRETARÍA GENERAL

De : **NORMA KARINA CARPIO SOTOMAYOR**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 3705/2018-CR,  
QUE PROPONE PROTEGER Y RECONOCER DERECHOS A LAS  
FAMILIAS MONOPARENTALES EN SITUACION DE  
VULNERABILIDAD.

Referencia : a) Oficio P.O N° 536-2018-2019/CDRGLMGE/CR  
b) Informe N° 653-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES  
c) Informe N° 169-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ  
d) Oficio N° 1174-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC  
(Expediente N° MPT2018-EXT-0251031)

Fecha : MIÉRCOLES, 31 DE JULIO DE 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Oficio P.O N° 536-2018-2019/CDRGLMGE/CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Educación (MINEDU) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR "Ley que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad".

**II. ANALISIS**

**Sobre la propuesta legislativa:**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR "Ley que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad", en adelante el Proyecto de Ley, tiene por objeto la protección y reconocimientos de derechos a las familias monoparentales que se encuentran en estado de necesidad y/o vulnerabilidad económica de carácter progresivo a efectos de fortalecer y salvaguardar el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, considerando que la comunidad y el Estado protegen a la familia y las reconoce como Institutos naturales y fundamentales de la sociedad; asimismo, regular los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y la emisión del carné y/o título de familia monoparental.

EXPEDIENTE: MPT2018-EXT-0251031

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 1B727F

www.minedu.gob.pe | Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800



- 2.2 El artículo 2 del Proyecto de Ley define a las familias monoparentales como aquellas que están conformadas por un jefe o jefa de familia que tengan a su cargo uno o más hijos menores de edad y quienes se encargan de la alimentación, vivienda, salud, vestimenta, educación, recreación y demás necesidades básicas del menor, siendo requisito la convivencia permanente con los menores y que dependan económicamente de una sola persona, sin perjuicio de las pensiones de alimentos, de orfandad y jubilación, así como las obligaciones de diversa índole que a favor de los jefes y/o jefas de familia monoparentales deban cumplir las personas naturales o jurídicas, ni eximen de las acciones para exigir las.
- 2.3 Por su parte, el artículo 8 del Proyecto de Ley establece lo siguiente:

*“Artículo 8.- Beca educativa para hijos menores de 18 años de familias monoparentales.*

*Con el objetivo de fortalecer la formación profesional y/o técnica, buscando facilitar la inserción de cada uno de sus miembros en el mercado laboral de las familias monoparentales, así como su independencia económica sostenible en el tiempo, el Ministerio de Educación creará y ejecutará planes de formación profesional y/o técnica a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, la dación de becas educativas para los hijos menores de 18 años de familias monoparentales, deberán ser otorgadas cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las bases que se aprueben para tal efecto, de manera gratuita.*

*Los postulantes a dichas becas deberán ser egresados de la educación secundaria de instituciones públicas o privadas a nivel nacional en condición de estudios satisfactorios, tendrán acceso a la beca educativa siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes y pruebas sean por lo menos iguales a las de los demás aspirantes a otras becas, a fin de no afectar el principio de igualdad.”*

- 2.4 De acuerdo a su exposición de motivos, la propuesta legislativa se justifica, entre otros aspectos, en proteger a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad que muchas veces por su condición, corren el riesgo de caer en pobreza extrema y exclusión social y ser víctima de actos de discriminación. En consecuencia, la viabilidad de la propuesta busca proteger a este grupo de familia más vulnerable ofreciéndoles prerrogativas de acceso preferente **a educación**, entre otros.

#### **Sobre las competencias del MINEDU:**

- 2.5 Respecto a las competencias del Sector Educación, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el **MINEDU formula las políticas nacionales en materia de educación**, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; a su vez supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materia de su competencia. Asimismo, centraliza las actividades que corresponden a las políticas a su cargo y ejecuta las acciones que son de su competencia.

Adicionalmente, el literal c) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, dispone que el MINEDU tiene la atribución de supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación.

- 2.6 Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que **el MINEDU tiene competencia en materia de educación**, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por Ley. Es responsable de formular

EXPEDIENTE: MPT2018-EXT-0251031

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 1B727F

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800



las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.

- 2.7 Así también, el literal j) del artículo 3 del citado Reglamento de Organización y Funciones, dispone que el MINEDU tiene la función de dirigir, regular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las **políticas de becas y crédito educativo**, a fin de promover el acceso a una educación de calidad y la formación de capital humano.
- 2.8 Respecto a las citadas competencias, corresponde a este Sector emitir opinión respecto a la propuesta del artículo 8 del Proyecto de Ley.

#### **Sobre el marco legal del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo:**

- 2.9 El artículo 1 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), a cargo del MINEDU, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva.
- 2.10 Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, describe y regula los componentes del PRONABEC; así como, norma de acuerdo a los principios de equidad, inclusión social, eficiencia, eficacia y transparencia, el otorgamiento de becas y créditos educativos para el nivel superior, becas especiales y créditos especiales destinados a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, a cargo del PRONABEC, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29837.

#### **De la opinión del PRONABEC:**

- 2.11 Con Informe N° 653-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC emite opinión respecto al Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

*“3.2 De acuerdo a la normativa que rige el Programa, las Becas de Pregrado y Becas Especiales, financian estudios de pregrado (universitarios o tecnológicos), están dirigidas a grupos vulnerables o en situación de pobreza, egresados de la educación secundaria que cuenten con un alto rendimiento académico y tiene un rango de edad superior al señalado en la propuesta materia de análisis, por lo que puede señalarse que la población a la que se pretende dirigir este proyecto, ya es de atención prioritaria para el Programa desde su creación, no siendo la estructura familiar justificación suficiente para establecerlo como un criterio de selección de beneficiarios, ni justifica un trato diferenciado entre los postulantes; en ese sentido, en relación a la materia analizada en el presente informe este despacho NO otorga opinión favorable al contenido del proyecto de ley.” (El subrayado es nuestro).*

- 2.12 Por otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, a través del Informe N° 169-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, señala lo siguiente:

*“3.2 Al respecto, la Ley N° 29837, Ley de creación del PRONABEC y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, contemplan el otorgamiento de becas a poblaciones vulnerables, como es el caso de las familias monoparentales, a través de los componentes*

EXPEDIENTE: MPT2018-EXT-0251031

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 1B727F

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800



Becas Pregrado y Becas Especiales; es decir, la población objetivo del Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR ya está coberturada por la actual normativa del PRONABEC, por lo que no es legalmente viable el artículo 8 que plantea una beca educativa para hijos menores de 18 años de familias monoparentales." (El subrayado es nuestro)

#### Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU:

2.13 Respecto al Proyecto de Ley, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera pertinente opinar únicamente sobre lo establecido en el artículo 8 del Proyecto alcanzado, al ser materia de competencia de este Sector, conforme a lo siguiente:

2.13.1 Mediante Ley N° 29837 se creó el PRONABEC, con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.

2.13.2 Así también, el artículo 3 de la citada Ley establece como uno de los componentes del PRONABEC, a la Beca Pregrado, la misma que financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para **estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos**, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

2.13.3 De la misma manera, el Reglamento de la Ley N° 29837, en su artículo 8 dispone que la población beneficiaria de la beca Pregrado Nacional está conformada por los estudiantes egresados de la educación secundaria, con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, una vez establecidos los criterios de focalización, según la especificidad de la intervención del PRONABEC, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

2.13.4 Asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento establece los requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado, siendo los siguientes:

- a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- b) Ser egresado de la educación básica regular o educación básica alternativa, acreditado con certificado de egreso debidamente registrado.
- c) Contar con alto rendimiento académico.
- d) Contar con bajos recursos económicos.
- e) Haber logrado su ingreso, a través del concurso de admisión, a una institución de educación superior, nacional o extranjera.
- f) Ser menor de veintidós (22) años a la fecha de efectuarse la convocatoria.
- g) Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria.

2.13.5 Conforme a lo señalado, se puede apreciar que existe un marco legal que regula el otorgamiento de becas educativas a través del PRONABEC, a estudiantes que tienen similares condiciones a las señaladas en la propuesta legislativa, siendo algunas de éstas, el ser menores de 18 años, ser egresados de la educación secundaria de instituciones educativas, tener alto rendimiento académico y tener la condición de pobreza o pobreza extrema o condición de vulnerabilidad

EXPEDIENTE: MPT2018-EXT-0251031

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 1B727F



PERÚ

Ministerio de Educación

SECRETARÍA GENERAL  
Folio N° 15

Mejores  
peruanos  
Siempre

económica, asimismo, teniendo en cuenta las opiniones emitidas por la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas y la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, a través de los Informes N°s 653-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES y 169-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, respectivamente; esta Oficina General considera legalmente inviable el Proyecto de Ley, referido al artículo 8, cuyo contenido está relacionado a la competencia de este Sector.

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, no consideramos legalmente viable la propuesta legislativa, en lo que corresponde a su artículo 8, toda vez que el otorgamiento de becas educativas a través del PRONABEC, se encuentra normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, no requiriéndose normativa adicional al respecto.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
AVILA HINOSTROZA Karla  
Guadalupe FAU 20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/07/2019 16:16:38-0500



Firmado digitalmente por:  
SOLIDORO MORENO Silvia  
Ivlabel FAU 20131370998 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/07/2019 16:18:34-0500



Firmado digitalmente por:  
CARPIO SOTOMAYOR Norma  
Karina Ivette FAU 20131370998  
hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/07/2019 16:35:25-0500

EXPEDIENTE: MPT2018-EXT-0251031

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_4/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 1B727F

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo  
FOUJO N° 4814  
Dirección Ejecutiva

Mejores peruanos Siempre

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 12 JUN. 2019

**OFICIO N° 1174-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC**

Señor  
**GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO**  
Viceministro de Gestión Institucional  
Ministerio de Educación  
Calle Del Comercio 193, San Borja - Lima  
Presente. -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Expediente: MPT2018-EXT-0251031  
Fecha: 12/06/2019 09:54 a.m. REINGRESO  
Remite: PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO - PRONABEC  
ORCID N° 1174 Folios: 40  
Consultas: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe) Clave: 0923  
Teléf.: 0800-70000 Registrado Por: ECORDOVAQ

- Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR "Ley que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad".
- Referencia : a) Oficio N° 536-2018-2019/CDRGLMGE-CR.  
b) Informe N° 653-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES.  
c) Informe N° 169-2019-MINEDU/PRONABEC-OAJ.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita se remita la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR "Ley que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad".

Sobre el particular, se remite los informes de las referencias b) y c) elaborados por la Oficina Gestión de Becas y la Oficina de Asesoría Jurídica de este Programa, respectivamente, sobre el referido proyecto normativo en lo que es competencia de PRONABEC, para que por su intermedio se dé respuesta a lo solicitado por el Coordinador Parlamentario del Ministerio de Educación.

Agradeciendo la atención que le brinde al presente, es propicia la oportunidad para expresar mi mayor estima y deferencia personal.

Atentamente,



  
SANDRO PARODI SIFUENTES  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Mejores peruanos Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

SIGEDO N° 25400-2019

**INFORME N° 169 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ**

**A :** **Abg. JULISSA VANIA RIVERA CANGAHUALA**  
Directora de Sistema Administrativo III  
Oficina de Asesoría Jurídica – PRONABEC

**DE :** **Abg. BELINA DEL CUADRO PANDURO**  
Coordinadora Legal en Gestión Administrativa

**ASUNTO :** (IL) Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR "Ley que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad".

**REFERENCIA :** a) Oficio N° 536-2018-2019/CDRGLMGE-CR ✓  
b) Memorándums N° 13 y N° 157-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ ✓  
c) Oficio N° 0015-2018-MINEDU/DM-OCP ✓  
d) Oficio N° 0080-2019-MINEDU/DM-OCP ✓  
e) Informe N° 653-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES ✓

**FECHA :** 04 de junio de 2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto del rubro y documentos de la referencia para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio N° 536-2018-2019/CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita se remita la opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR "Ley que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad".
- 1.2. Mediante Oficio N° 0015-2018-MINEDU/DM-OCP, el Coordinador Parlamentario del Ministerio de Educación, traslada el citado pedido al PRONABEC para la emisión de opinión.
- 1.3. Mediante Oficio N° 0080-2019-MINEDU/DM-OCP, el Coordinador Parlamentario del Ministerio de Educación, solicita al PRONABEC, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR, a fin de dar respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República.
- 1.4. Mediante Memorándum N° 13-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, reiterado por Memorándum N° 157-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Gestión de Becas, remitir de forma inmediata un informe con su opinión técnica, en relación al Proyecto de







PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional  
de Becas y Crédito  
EducativoMejores  
peruanos  
Siempre\*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres\*  
\*Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad\*

Ley N° 3705/2018-CR, antes citado, con la finalidad de brindar respuesta a lo requerido por el Congreso de la República.

- 1.5. Mediante Informe N° 653-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de fecha 03 de junio 2019, la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR.

## I. ANÁLISIS:

### 2.1 Sobre el Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR

- 2.1.1 La propuesta normativa tiene por objeto la protección y reconocimiento de derechos a las familias monoparentales que se encuentran en estado de necesidad y/o vulnerabilidad económica de carácter progresivo a efectos de fortalecer y salvaguardar el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, considerando que la comunidad y Estado protegen a la familia y las reconoce como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. Asimismo, busca regular los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y la emisión del carné y/o título de familia monoparental.
- 2.1.2 El artículo 3 del referido Proyecto, establece que el Estado a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, asignarán progresivamente y con cargo a su presupuesto la acreditación del título a las familias monoparentales especial y general que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica, las mismas que deberán estar registradas y/o identificadas en el SISFOH, a fin de acceder a los beneficios y prerrogativas en su condición o categoría de familia monoparental general y/o especiales como política pública de inclusión social.
- 2.1.3 Por otra parte, en el artículo 8 del Proyecto, se dispone como uno de los beneficios para las familias monoparentales, el otorgamiento de becas de formación profesional y/o técnico a través del PRONABEC, para sus hijos menores de 18 años, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones establecidas en las bases que se aprueben para tal efecto.

### 2.2 Sobre el Componente Becas Pregrado del PRONABEC

- 2.2.1. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), según lo dispone el artículo 1 de la Ley N° 29837, es el encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos; asimismo, en su artículo 3, se establece que tiene tres componentes: Beca Pregrado, Beca Postgrado y Crédito Educativo. En ese sentido, en su numeral 3.1. establece que el componente Becas Pregrado se encarga del financiamiento de estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional  
de Becas y Crédito  
Educativo

Mejores  
peruanos  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.

- 2.2.2. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, regula los componentes del PRONABEC de la siguiente manera: Componente Becas Pregrado, Componente Becas Postgrado, Componente Becas Especiales y Componente Crédito Educativo.
- 2.2.3. El artículo 4 del Reglamento, establece que el Componente Becas Pregrado, denominada "Beca 18 de Pregrado" es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el acceso, permanencia de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. En el caso de estudios en el extranjero, los costos de la beca podrán ser cubiertos de manera total o parcial conforme a lo que se establezca en los convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza.
- 2.2.4. El artículo 8, numeral 8.1 del Reglamento, se establece que la población beneficiaria de la Beca Pregrado Nacional, está conformada por los estudiantes egresados de la educación secundaria, con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, una vez establecidos los criterios de focalización, según la especificidad de la intervención del PRONABEC, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.2.5. Asimismo, en el artículo 12 del Reglamento, se establecen que son requisitos mínimos de postulación de la Beca Pregrado:
- a) *Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.*
  - b) *Ser egresado de la educación básica regular o educación básica alternativa, acreditado con certificado de egreso debidamente registrado.*
  - c) *Contar con alto rendimiento académico.*
  - d) *Contar con bajos recursos económicos.*
  - e) *Haber logrado su ingreso, a través del concurso de admisión, a una institución de educación superior, nacional o extranjera.*
  - f) *Ser menor de veintidós (22) años a la fecha de efectuarse la convocatoria.*
  - g) *Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria."*

### 2.3. Sobre el Componente Becas Especiales del PRONABEC

- 2.3.1. El artículo 25 del Reglamento, establece que el Componente Becas Especiales, está integrado por aquellas becas que no se encuentran contempladas en la Ley dentro de los Componentes Beca Pregrado y Beca Postgrado, se otorgan con el objetivo de fortalecer el capital humano y atender las necesidades de acceso, permanencia y culminación a diversas modalidades de educación técnico productiva, superior universitaria y



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional  
de Becas y Crédito  
EducativoMejores  
peruanos  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

tecnológica, que presentan las poblaciones vulnerables, o atender situaciones especiales no previstas por otras disposiciones legales vigentes en materia de becas para el nivel superior.

2.3.2. En ese sentido, el artículo 26 del Reglamento, establece que las modalidades de Becas Especiales son las siguientes: beca para poblaciones vulnerables, beca para situaciones especiales, beca de gestión de la cooperación nacional, beca de gestión de la cooperación internacional, beca de reciprocidad, beca técnico productiva, beca de formación en educación intercultural bilingüe, beca especialización en pedagogía, beca permanencia de estudios y la beca para casos sociales o de necesidad o extrema urgencia.

2.3.3. En el numeral 26.1, referido a la modalidad de Beca Especial - Beca para Poblaciones Vulnerables, se considera a las siguientes poblaciones vulnerables:

*"a) Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).*

*b) Licenciados del Servicio Militar Voluntario.*

*c) Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado.*

*d) Personas con discapacidad.*

*e) Otros que determine la Dirección Ejecutiva del PRONABEC conforme al artículo 4° de la Ley 29837.*

*Los potenciales beneficiarios deben acreditar pertenecer, por lo menos, a alguno de los grupos vulnerables antes señalados, con arreglo a los procedimientos establecidos por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC".*

2.3.4. Asimismo, el artículo 3, inciso m) del Reglamento, define a la población vulnerable como aquel: *"Grupo social que se encuentra en condiciones de desventaja o brechas (discapacidad, ruralidad, etnicidad, violencia política, abandono, desplazamiento, conflicto social, geográfico u otra índole), es decir, con mayor posibilidad de presentar un daño o que le impida el acceso, permanencia y/o culminación de estudios en la educación superior (técnico productiva, tecnológica o universitaria). Pueden ser ocasionados por un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Estos grupos sociales serán calificados por las entidades según su competencia y son categorizados por el PRONABEC, siguiendo los criterios de análisis de las brechas de acceso a la educación superior y otras formas de formación de capital humano, según el beneficio a obtener: beca o crédito especial."*

2.3.5. En el numeral 26.6 del Reglamento, se establece que la modalidad de Beca Especial - Beca Técnico Productiva, tiene el objetivo de brindar capacitación a jóvenes pertenecientes a poblaciones vulnerables, a través de estudios formativos ocupacionales de corto a mediano plazo, dictados por instituciones de educación superior.

2.3.6. Con respecto a los requisitos mínimos de postulación a las becas del componente becas especiales, el artículo 28 del Reglamento, establece lo siguiente:

*"28.1. Los postulantes deberán acreditar tener los estudios, grados o títulos que sean indispensables para su nivel de estudios de la beca especial a la cual postulan.*



*Bea*



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional  
de Becas y Crédito  
EducativoMejores  
peruanos  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

28.2. *Las becas especiales que sean subvencionadas podrán contar con requisitos especiales y alcances adicionales, los cuales serán determinados en las Bases que aprueba la Dirección Ejecutiva del PRONABEC en cada convocatoria, de acuerdo a la especial naturaleza de éstas.*

28.3. *Contar con bajos recursos económicos para las becas especiales subvencionadas por el Estado peruano; es decir, ser considerado como pobre o pobre extremo, conforme a los criterios establecidos por el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH (...)*

- 2.3.7 De lo expuesto, se evidencia que la Ley N° 29837 y su Reglamento, ya contemplan el otorgamiento de becas a las poblaciones vulnerables, como es el caso de hijos menores de 18 años que provengan de familias monoparentales, a través de los componentes Becas Pregrado y Becas Especiales. Cabe señalar que el Proyecto normativo identifica como población beneficiaria de la beca propuesta, a los hijos de una familia monoparental que sean menores de 18 años, egresados de la educación secundaria, que se encuentren en condición de vulnerabilidad económica registradas y/o identificadas en el SISFOH, señalando que regula el acceso a una beca para cursar estudios de formación profesional y/o técnica. Las citadas características guardan similitud a las condiciones exigidas para la Beca 18 Pregrado que brinda PRONABEC, descritos en los numerales 2.2.4 y 2.2.5 del presente Informe, así como a la beca especial para poblaciones vulnerables descrita en los numerales 2.3.4 y 2.3.6 del presente Informe; es decir, la población objetivo del Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR ya está cobijada por la actual normativa del PRONABEC.

## 2.4 Sobre la opinión técnica de la Oficina de Gestión de Becas

- 2.4.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, la Oficina de Gestión de Becas, es el órgano de línea encargado de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales; y, a través de su Unidad de Evaluación y Selección, es la encargada del diseño, convocatoria, selección y otorgamiento de becas ofertadas por el PRONABEC. En virtud a sus funciones y competencias, ha emitido opinión al proyecto de Ley N° 3705/2018-CR, a través de su Informe N° 653-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES, señalando:

- En el Proyecto normativo se puede identificar la población beneficiaria de la beca propuesta, quienes tendrían que cumplir las siguientes características: ser hijo de una familia monoparental, ser menor de 18 años, ser egresado de la educación secundaria de una institución pública o privada a nivel nacional, encontrarse en condición de vulnerabilidad económica. Asimismo, señala que regula el acceso a una beca para cursar estudios de formación profesional y/o técnica.
- Indica que, según la exposición de motivos del Proyecto, la familia monoparental con grado de vulnerabilidad económica es registrada en el SISFOH, en ese sentido, se debe entender que la vulnerabilidad económica hace referencia a la situación de pobreza o pobreza extrema. De lo señalado, precisen que PRONABEC viene atendiendo



*Bohórquez*



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalPrograma Nacional  
de Becas y Crédito  
EducativoMejores  
peruanos  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

a través de la Beca 18, a estudiantes que provienen y ostentan a la condición de pobreza o pobreza extrema, en cumplimiento del artículo 3 del Reglamento, donde se señala que bajos recursos económicos se entiende "cuando el hogar al que pertenece un estudiante se encuentra en condición de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH que no le permiten financiar los gastos directos e indirectos de su educación superior de pregrado".

- La Beca 18 financia estudios de pregrado (universitarios o tecnológicos), que están dirigidas a estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema, egresados de la educación secundaria que cuenten con un alto rendimiento académico y tienen un rango de edad de 22 años (superior al señalado en el Proyecto normativo), por lo que la población a la que se pretende dirigir este proyecto, ya es de atención prioritaria para el Programa desde su creación, no siendo la estructura familiar una justificación suficiente para establecerlo como un criterio de selección de beneficiarios, ni justifica un trato diferenciado entre los postulantes; en ese sentido, en relación a la materia analizada la Oficina de Gestión de Becas no otorga opinión favorable al contenido del proyecto de ley.

## II. CONCLUSIONES

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR, plantea como uno de los beneficios para las familias monoparentales, el otorgamiento de becas de formación profesional y/o técnico a través del PRONABEC, para sus hijos menores de 18 años, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones establecidas en las bases que se aprueben para tal efecto. Asimismo, se precisa que las familias monoparentales que se encuentren es estado de vulnerabilidad económica, deberán estar registradas y/o identificadas en el SISFOH, a fin de acceder a los beneficios y prerrogativas en su condición o categoría de familia monoparental como política pública de inclusión social.
- 3.2 Al respecto, la Ley N° 29837, Ley de creación del PRONABEC y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, contemplan el otorgamiento de becas a poblaciones vulnerables, como es el caso de las familias monoparentales, a través de los componentes Becas Pregrado y Becas Especiales; es decir, la población objetivo del Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR ya está coberturada por la actual normativa del PRONABEC, por lo que no es legalmente viable el artículo 8 que plantea una beca educativa para hijos menores de 18 años de familias monoparentales.
- 3.3 Asimismo, la Oficina de Gestión de Becas, órgano de línea encargado de diseñar, convocar, seleccionar, otorgar, evaluar y realizar el cierre de becas nacionales e internacionales, a través de su Unidad de Evaluación y Selección, ha emitido opinión técnica, señalando que Beca 18 financia estudios de pregrado (universitarios o tecnológicos), que están dirigidas a estudiantes en situación de pobreza o pobreza extrema, egresados de la educación secundaria que cuenten con un alto rendimiento académico y tienen un rango de edad de 22 años (superior



B. B. B.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho  
Viceministerial de  
Gestión Institucional

Programa Nacional  
de Becas y Crédito  
Educativo

PRONABEC  
Oficina  
Asesoria Juridica

PRONABEC

36

Mejores  
peruanos  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

al señalado en el Proyecto), por lo que la población a la que se pretende dirigir este proyecto, ya es de atención prioritaria para el Programa desde su creación, no siendo la estructura familiar justificación suficiente para establecerlo como un criterio de selección de beneficiarios, ni justifica un trato diferenciado entre los postulantes; en ese sentido, en relación a la materia analizada la Oficina de Gestión de Becas no otorga opinión favorable al contenido del proyecto de ley.

#### IV.- RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe, así como, el informe de la Oficina de Gestión de Becas, a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, para su elevación mediante Oficio, al Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, para que por su intermedio se brinde respuesta al Coordinador Parlamentario del MINEDU.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines que estime oportunos.

Atentamente,

Abg. **BELINA DEL CUADRO PANDURO**  
Coordinador Legal en Gestión Administrativa

Lima, 04 de junio de 2019.

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.

Atentamente.

Abg. **JULISSA V. RIVERA CANGAHUALA**  
Directora de Sistema Administrativo III  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Mejores peruanos Siempre

PRONABEC  
Unidad de Evaluación y Selección - UES

FOLIO N° 570

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME N° 653-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES**

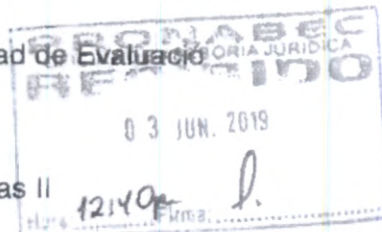
**A :** DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS  
Directora de Sistema Administrativo II de la Unidad de Evaluación y Selección

**DE :** PILAR ANGHELA INGA ROJAS  
Especialista en Seguimiento y Monitoreo de Becas II

**ASUNTO :** Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR "Ley que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad".

**REFERENCIA :** a) Memorandum N° 157-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAJ. ✓  
b) Memorandum N° 13-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ. ✓

**FECHA :** Lince, 03 de junio de 2019.



**SIGEDO 25400 (2059-23696)**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto en mención, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, dirigido a estudiantes de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281.
- 1.2 Decreto Supremo N° 013-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos Nros 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU.
- 1.3 Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU del 19 de diciembre de 2017 que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC, en cuyo artículo 48 establece que la Unidad de Evaluación y Selección, unidad perteneciente a la Oficina de Gestión de Becas, es la responsable del diseño, convocatoria, selección y otorgamiento de becas ofertadas por el PRONABEC.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 Mediante los documentos de la referencia, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR "Ley que protege, reconoce y fortalece a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad" que fue trasladado mediante el Oficio 00015-2018-MINEDU/DM-OCP, por el Ministerio de Educación. Dicho Proyecto de Ley tiene por objeto la protección y reconocimiento de derechos a las familias monoparentales que se encuentran en estado de necesidad y/o vulnerabilidad económica de carácter progresivo a efectos de fortalecer y salvaguardar el desarrollo integral de cada uno de sus miembros. Asimismo, busca regular los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y la emisión del carné y/o título de familia monoparental.



*[Handwritten signature]*



- 2.2 El mencionado Proyecto de Ley establece como uno de los derechos que se busca reconocer para las familias monoparentales, es el otorgamiento de una beca educativa para sus hijos menores de 18 años, señalando en su artículo 8 lo siguiente:

**"Artículo 8°.- Beca educativa para hijos menores de 18 años de familias monoparentales.**

*Con el objetivo de fortalecer la formación profesional y/o técnica, buscando facilitar la inserción de cada uno de sus miembros en el mercado laboral de las familias monoparentales, así como su independencia económica sostenible en el tiempo, el Ministerio de Educación creará y ejecutará planes de formación profesional y/o técnica a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, la dación de becas educativas para los hijos menores de 18 años de familias monoparentales, deberán ser otorgadas cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las bases que se aprueben para tal efecto, de manera gratuita.*

*Los postulantes a dichas becas deberán ser egresados de la educación secundaria de instituciones públicas o privadas a nivel nacional en condición de estudios satisfactorios, tendrán acceso a la beca educativa siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes y pruebas sean por lo menos iguales a las de los demás aspirantes a otras becas, a fin de no afectar el principio de igualdad."*

- 2.3 De esta regulación se puede identificar la población beneficiaria de la beca propuesta, quienes tendrían que cumplir las siguientes características:

- Ser hijo de una familia monoparental.
- Ser menor de 18 años.
- Ser egresado de la educación secundaria de una institución pública o privada a nivel nacional.
- Encontrarse en condición de vulnerabilidad económica.
- Para cursar estudios de formación profesional y/o técnica.

- 2.4 En virtud a la Ley N° 29837<sup>1</sup>, fue creado el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, convirtiéndose en la estructura funcional encargada del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, tiene como finalidad el contribuir a la equidad en la educación superior desde una perspectiva de inclusión social, **considerando las restricciones económicas, sociales y educativas, de acuerdo a los niveles de ingreso, origen étnico, condición física o circunscripción regional de procedencia.**

- 2.5 A través de su Componente Becas Pregrado, la **Beca 18** tiene por objetivo el financiar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de Educación Superior Universitaria y Educación Superior Tecnológica, en el Perú y en el extranjero, de la población beneficiaria, con énfasis en carreras vinculadas al

<sup>1</sup> Modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281.





desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. Y el Componente Becas Especiales, a través de sus diversas modalidades de becas, entre ellas la **Beca para poblaciones vulnerables**, busca fortalecer el capital humano y atender las necesidades de acceso, permanencia y culminación a diversas modalidades de educación técnico productiva, superior universitaria y tecnológica; que presentan las poblaciones vulnerables, o atender situaciones especiales no previstas por otras disposiciones legales vigentes en materia de becas para el nivel superior.

2.6 El artículo 8 del Reglamento de la Ley 29837<sup>2</sup>, establece quienes son considerados como población beneficiaria de la Beca Pregrado (Beca 18):

**"Artículo 8.-  
Población beneficiaria**

8.1 Pregrado Nacional.- *Está conformada por los estudiantes egresados de la educación secundaria, con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, una vez establecidos los criterios de focalización, según la especificidad de la intervención del PRONABEC, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.*

(...)

2.7 Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, esta beca tiene como requisitos mínimos para su postulación los siguientes:

**"Artículo 12.-  
Requisitos mínimos de postulación**

*Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado los siguientes:*

- Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.*
- Ser egresado de la educación básica regular o educación básica alternativa, acreditado con certificado de egreso debidamente registrado.*
- Contar con alto rendimiento académico.*
- Contar con bajos recursos económicos.*
- Haber logrado su ingreso, a través del concurso de admisión, a una institución de educación superior, nacional o extranjera.*
- Ser menor de veintidós (22) años a la fecha de efectuarse la convocatoria.*
- Otros que determine previamente el Programa en las bases de cada convocatoria."*

2.8 Por su parte, el artículo 26 del Reglamento, establece cuáles son las poblaciones que se consideran vulnerables para el Programa:

**"Artículo 26.-  
Modalidades**

*Las becas especiales tienen las siguientes modalidades:*

26.1 *Beca para poblaciones vulnerables: Es la beca subvencionada que está focalizada de conformidad con lo establecido en el inciso m) del Artículo 3 del presente Reglamento.*

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU.

PCL XL error  
Error: IllegalOperatorSequence  
Operator: ReadImage  
Position: 252



Lima, 14 de diciembre de 2018

**OFICIO P.O. N° 536 -2018-2019/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**DANIEL ALFARO PAREDES**  
**Ministro de Educación**  
Calle Del Comercio 193  
San Borja

MINISTERIO DE EDUCACION  
Expediente: **MPT2018-EXT-0251031**  
Fecha: 21/12/2018 08:23 a.m.  
Remite: **CR COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN  
REGIONALIZACIÓN GOBIERNOS LOCALES ...**  
OFICIO N° 536 Folios: 9  
Consultas: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe) Clave: 0823  
Teléf.: 0800-70000 Registrado Por: bcardenas1

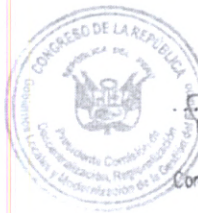
De mi consideración:

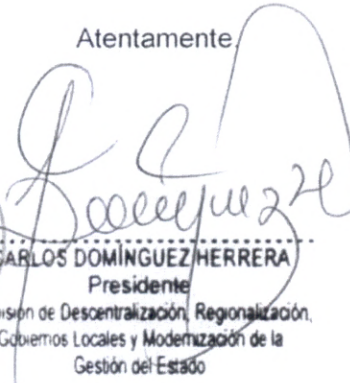
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3705/2018-CR, que propone proteger y reconocer derechos a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente



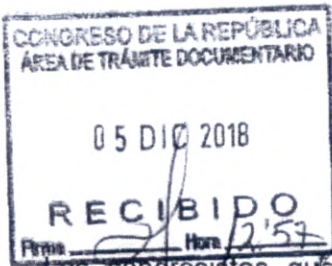
  
**GARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la  
Gestión del Estado

CDH/rmch



**ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Proyecto de Ley N° 3705/2018-CR  
**PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE,  
RECONOCE Y FORTALECE A LAS  
FAMILIAS MONOPARENTALES EN  
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

Los congresistas que suscriben y por iniciativa de la Congresista **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE Y RECONOCE DERECHOS A LAS  
FAMILIAS MONOPARENTALES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley Siguiente:

**Artículo 1°. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto la protección y reconocimientos de derechos a las familias monoparentales que se encuentran en estado de necesidad y/o vulnerabilidad económica de carácter progresivo a efectos de fortalecer y salvaguardar el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, considerando que la comunidad y el Estado protegen a la familia y las reconoce como Institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Asimismo, regular los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y la emisión del carné y/o título de familia monoparental.

**Artículo 2°. Definición de familia monoparental**

Las familias monoparentales son aquellas que están conformadas por un jefe o jefa de familia que tenga a su cargo uno o más hijos menores de edad y quienes se encargan de la alimentación, vivienda, salud, vestimenta, educación, recreación y demás necesidades básicas del menor, siendo requisito la convivencia permanente con los menores y que dependan económicamente de una sola



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

persona, sin perjuicio de las pensiones de alimentos, de orfandad y jubilación, así como las obligaciones de diversa índole que a favor de los jefes y/o jefas de familia monoparentales deban cumplir las personas naturales o jurídicas, ni eximen de las acciones para exigir las.

En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que hubiera sido condenada por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus modalidades, cuando la víctima fuera su pareja, expareja o con quien compartía descendencia.

La denominación de familia monoparental deberá ser introducido y considerado en todo el ordenamiento Jurídico Peruano, no debiendo ser equiparado con denominación familia disfuncional y/o otros términos peyorativos como incompleta, rotas entre otras que mellen la dignidad humana, el interés superior al niño y el principio de igualdad a efectos de evitar actos discriminatorios y exclusión social.

### **Artículo 3°. Título de familia monoparental**

El Estado a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, asignarán progresivamente y con cargo a su presupuesto la acreditación del título a las familias monoparentales especial y general que se encuentren en estado de vulnerabilidad económica, las mismas que deberán estar registradas y/o identificadas en el SISFOH, a fin de acceder a los beneficios y prerrogativas en su condición o categoría de familia monoparental general y/ o especial como política pública y de inclusión social.

El procedimiento de reconocimiento y expedición del título de familia monoparental se iniciará a solicitud del jefe o jefa de familia.

### **Artículo 4°. Categorías de familias monoparentales**

Para efectos de acceder a lo estipulado en el precedente artículo (título de familia monoparental), se deberá considerar las categorías de familias monoparentales siguientes:

**Categoría especial.** - Las familias monoparentales de categoría especial son los jefes y/o jefas de familias que tengan a su cargo dos o más hijos y aquellas en las que el progenitor o uno de los hijos sea una persona con discapacidad grave o esté incapacitada para trabajar permanente absoluta o de gran invalidez acreditada.

**Categoría general.** - Son las familias que cumplen con los requisitos de familia monoparental descrita en el artículo 2 de la presente norma y que no están incluidos en la categoría especial.

**Artículo 5°. - Pérdida de la condición de familia monoparental.**

El jefe o jefa de familia que contraiga matrimonio con otra persona o constituya una unión de hecho de acuerdo con la legislación vigente perderá la condición o el título de familia monoparental.

**Artículos 6°. - Bono mi vivienda para las familias monoparentales progresiva.**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente a las familias monoparentales a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación. Estos programas contemplan la adquisición, construcción y/o mejoramiento de vivienda que sean accesibles para las familias monoparentales de forma progresiva priorizando a las familias monoparentales de categoría especial.

**Artículo 7°. - Cuota de empleo para los jefes de familias monoparentales.**

Las entidades públicas que convoquen a concurso público, bajo cualquier régimen laboral, están obligadas a contratar a los jefes o jefas de familia monoparental en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, previa acreditación socioeconómica de pobreza y/o pobreza extrema bajo los criterios del Sistema de Focalización de hogares (SISFOH).



**ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Artículo 8°. - Beca educativa para hijos menores de 18 años de familias monoparentales.**

Con el objetivo de fortalecer la formación profesional y/o técnica, buscando facilitar la inserción de cada uno de sus miembros en el mercado laboral de las familias monoparentales, así como su independencia económica sostenible en el tiempo, el Ministerio de Educación creará y ejecutará planes de formación profesional y/o técnica a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, la dación de becas educativas para los hijos menores de 18 años de familias monoparentales, deberán ser otorgadas cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las bases que se aprueben para tal efecto, de manera gratuita.

Los postulantes a dichas becas deberán ser egresados de la educación secundaria de instituciones públicas o privadas a nivel nacional en condición de estudios satisfactorios, tendrán acceso a la beca educativa siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes y pruebas sean por lo menos iguales a las de los demás aspirantes a otras becas, a fin de no afectar el principio de igualdad.

**Artículo 9°. - Entidades involucradas.**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales serán las encargadas de velar por el cumplimiento de los beneficios y derechos que le correspondan a las familias monoparentales reconocidas como tal, de forma progresiva con cargo a su presupuesto, así como de proponer y aprobar las medidas y/o políticas públicas necesarias para la presente Ley.



**ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.** - Sobre el presupuesto y gastos al erario del Estado a la presente Ley.  
La presente Ley no irrogará gastos al Estado toda vez que se trata de una inclusión en la legislación peruana con la denominación de familia monoparental y las prerrogativas y/o beneficios a los que accedan dichas familias, serán aplicadas y ejecutadas con los recursos que el presupuesto general de la república asigna habitualmente para el sector del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación, y con cargo al presupuesto autónomo de los Gobiernos Regionales y Locales, la misma a la que se accederá de forma progresiva, priorizando los sectores de mayor vulnerabilidad económica y a las familias monoparentales de categoría especial como política pública, ergo que su implementación será conforme lo dispone la undécima disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

**SEGUNDA.** - Reglamentación

Por Decreto Supremo y dentro de los 90 días hábiles de la vigencia de la presente ley, se dictarán las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución.

**TERCERA.** - Derogación.

Deróguense o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente ley.



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA  
Congresista de la República

*[Handwritten signature]*  
Cristina Rosta

*[Handwritten signature]*  
Doris Y. Torres

*[Handwritten signature]*  
AVILA  
*[Handwritten signature]*  
S. ECHEVARRIA



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de DICIEMBRE del 2010.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3705 para su estudio y dictamen a la (s) Comisión (es) de:

MUJER Y FAMILIA; DESENTRENAMIENTO, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto promover la protección de las familias monoparentales que se encuentran en estado de necesidad y/o vulnerabilidad económica de carácter progresivo a efectos de fortalecer y salvaguardar el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, considerando que la comunidad y el Estado protegen a la familia y las reconoce como Institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Asimismo, con la presente iniciativa se pretende proteger los derechos de las familias más desprotegidas en situación de pobreza extrema, priorizando progresivamente a las familias monoparentales de categoría especial es decir cuando el menor a cargo del jefe de familia o jefa de familia padezca algún tipo discapacidad grave y/o severa y/o si el jefe de la familia monoparental tenga la misma condición o esté con una invalidez que le impida trabajar.

Por otro lado, se pretende proteger a este grupo de familias que muchas veces se encuentran relegadas y excluidos de la sociedad, discriminados en ocasiones peyorativamente con la denominación de familias rotas, disfuncionales entre otros adjetivos que afectan la dignidad de los integrantes de las familias monoparentales, a efectos de salvaguardar el interés superior al niño y el principio de igualdad.

Así pues, las familias monoparentales se conforman muchas veces por causas impredecibles, ya sea por la muerte de uno de los cónyuges y/o circunstancias en las que sólo uno de los padres se hace cargo de los hijos y no depende económicamente del otro conyugue o pareja, sin perjuicio de las pensiones de alimentos, orfandad que perciban y/o acreencias a su favor, es por ellos que las familias monoparentales registradas en el SISFOH y a las que se acredite su grado de vulnerabilidad económica se le expedirá el título de familia monoparental a efectos de poder gozar de prerrogativas y derechos que los ayude a salir de la pobreza extrema de forma progresiva, de acuerdo al



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

presupuesto del Estado, estando a que la familia es el pilar de la sociedad y del Estado.

Finalmente, los beneficios que accederán las familias que reciban el título de familia monoparental de manera progresiva, será de un bono para acceder a créditos mi vivienda, cuotas de empleo para los jefes de familias monoparentales y becas educativas para hijos menores de 18 años de familias monoparentales que cumplan con estudios satisfactorios y excelencia académica.

- A continuación, en la siguiente nota periodística del diario el comercio, publicado por Jorge Falen de fecha 24 de noviembre del 2017 se advierte la siguiente estadística de los actuales hogares peruanos.

#### ¿Cuántos hogares peruanos tienen a una mujer como jefa de familia?<sup>1</sup>

Investigación de Ipsos Perú, elaborada con datos de la Encuesta Nacional de Hogares, indica además que en sector D de Lima, el índice alcanza el 38%

Uno de los debates abiertos que dejó el censo nacional del 22 de octubre estuvo centrado en la identificación del jefe o jefa del hogar. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), esta categoría corresponde **a quien más aporta económicamente y toma las decisiones financieras dentro de una familia.**<sup>2</sup>

Una reciente investigación de Ipsos Perú, elaborada con datos de la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho), del INEI, muestra que el porcentaje de familias con **jefas de hogar se ha incrementado en los últimos años.**<sup>3</sup>

Actualmente, el 28,9% de hogares del país cuenta con una jefa de familia (cerca **de seis puntos porcentuales por encima de lo registrado** hace una década). La

<sup>1</sup>Recogido de la fuente web [elcomercio.pe/peru/28-9-hogares-pais-mujer-jefa-familia-noticia-471589](http://elcomercio.pe/peru/28-9-hogares-pais-mujer-jefa-familia-noticia-471589), publicado por Jorge Falen con fecha 24.11.2017 / 05:10 pm, visitado el 04 de diciembre del 2018.

<sup>2</sup> Ibídem (La negrita y cursiva es nuestra)

<sup>3</sup> Ibídem (La negrita y cursiva es nuestra)



cifra es mayor en Lima Metropolitana, donde la participación femenina sobrepasa el 30%.<sup>4</sup>

Este índice es más alto en los sectores socioeconómicos D y E de la capital, donde **el 38,6% y el 33% de hogares están mantenidos principalmente por una mujer**, respectivamente. En los sectores más favorecidos, bordea el 21%. Es decir, a menor riqueza, mayor presencia de jefas del hogar.<sup>5</sup>

A contracorriente (...) Según el perfil promedio de la jefa del hogar en los estratos más bajos a nivel urbano, **esta tiene 48 años, es madre de tres hijos y trabaja principalmente en el rubro minorista (como la venta ambulante)** o es proveedora de servicios no calificados.<sup>6</sup>

Surge una pregunta: ¿por qué hay más jefas del hogar en los sectores de mayor pobreza? Por una serie de factores sociales estructurales como un entorno de violencia, altos niveles de embarazo adolescente y abandono del hogar, que obligan a las mujeres a tomar las riendas de la familia.<sup>7</sup>

Según Ipsos, solo en el 16,3% de los hogares regidos por una mujer hay un hombre como pareja. En el sector E, esa cifra es menor y bordea el 13,6%.<sup>8</sup>

(...) señala que en estos casos es más difícil generar ingresos, dado que **hay un solo adulto proveedor en la familia. "Las mujeres más pobres tienen bajos niveles de educación, lo que dificulta aún más su salida de la pobreza"**, (...)

"Este es un problema compartido por todas las mujeres. Lo que diferencia a una mujer de estratos altos de una pobre, es que la última carece de recursos para pagar a una persona que se dedique al cuidado de sus hijos. Hay muchos estudios globales que hablan de la idea de la corresponsabilidad para el cuidado de niños y personas adultas. Éste no debe ser una labor que recaiga sobre la mujer solo por su género, sino que es una responsabilidad de sociedad", señala Pérez.

(...) **El doble esfuerzo de ser jefa del hogar**<sup>9</sup>

<sup>4</sup> Ibídem (La negrita y cursiva es nuestra)

<sup>5</sup> Ibídem

<sup>6</sup> Ibídem

<sup>7</sup> Ibídem

<sup>8</sup> Ibídem

<sup>9</sup> Ibídem (La negrita y cursiva es nuestra)



ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Para el sociólogo Raúl Castro, ***el protagonismo económico de la mujer en hogares de sectores emergentes no es un fenómeno reciente***. Este tiene su origen a partir de la década de 1980 con la formación de los comités del Vaso de Leche y los comedores populares, que luego dieron paso a iniciativas de emprendimiento individual.<sup>10</sup>

(...)

#### Estadísticas:<sup>11</sup>

\*Según estimaciones del Midis, el 20,7% de las mujeres en el Perú (3,37 millones) son pobres.<sup>12</sup>

\*Sin embargo, existe otro 46% (7,5 millones) ***que es vulnerable a la pobreza, es decir, que puede volver a caer en ella ante alguna eventualidad negativa***.<sup>13</sup>

\****Los hogares dirigidos por una mujer tienen 30% más de riesgo de caer en la pobreza***.<sup>14</sup>

\*Según Ipsos Perú, el ingreso familiar promedio de un hogar encabezado por un hombre es de S/3.436, y el de una mujer es de S/2.889 (16% menos).

## II. JUSTIFICACIÓN

La presente iniciativa legislativa se justifica con la finalidad de proteger a las familias monoparentales en situación de vulnerabilidad que muchas veces por su condición, corren el riesgo de caer en pobreza extrema y exclusión social y ser víctima de actos de discriminación, al contextualizar los términos peyorativos o despreciativos a los integrantes de éste grupo, como por ejemplo "es que viene de una familia disfuncional" en consecuencia la viabilidad de la propuesta busca proteger a éste grupo de familia más vulnerable ofreciéndoles prerrogativas de acceso preferente a vivienda, trabajo, educación, siempre considerando el presupuesto del Estado y lo destinado para cada sector y entidad involucrada, estando a que la familia es la base de la Sociedad y del Estado, e instituto natural de protección conforme lo establece nuestra carta

<sup>10</sup> Ibídem (La negrita y cursiva es nuestra)

<sup>11</sup> Ibídem (La negrita es nuestra)

<sup>12</sup> Ibídem

<sup>13</sup> Ibídem (La negrita y cursiva es nuestra)

<sup>14</sup> Ibídem (La negrita y cursiva es nuestra)

**ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

magna, en este orden de ideas se pretende hacer una visión de la evolución constante que constituye las familias, no siendo la única merecedora de respeto y derechos la familia nuclear.

### III. MARCO NORMATIVO

#### ÁMBITO NACIONAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

#### DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

1. A la vida "(...) y a su libre desarrollo y bienestar (...)"
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de "(...) condición económica o de cualquier otra índole".

Artículo 3°. - La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protege especialmente al niño, adolescente y a la madre (...) también **protegen a la familia** (...) <sup>15</sup>. Reconocen a estos últimos **como institutos naturales y fundamentales de la sociedad**.

Artículo 6°. - La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. **Reconoce el derecho de las familias** y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. <sup>16</sup>

<sup>15</sup> La negrita es nuestra.

<sup>16</sup> La negrita es nuestra.



## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Undécima.** - Las disposiciones de la Constitución que exijan nuevos o mayores gastos públicos se aplican progresivamente.

**Cuarta.** - Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

## CÓDIGO CIVIL PERUANO

### Artículo 233°. – Regulación Jurídica de la familia

La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

## ÁMBITO INTERNACIONAL

### Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 10°. -

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. **Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad**, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en **favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición**<sup>17, 18</sup> Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su

<sup>17</sup> La negrita es nuestra

<sup>18</sup> La negrita es nuestra

empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

### **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

**(SAN JOSÉ, 1969)**

Artículo 17°. - Protección a la Familia

**1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.<sup>19</sup>**

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

### **III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, toda vez que contribuye al fortalecimiento de políticas públicas orientadas a promover y proteger el derecho a la familia y su reconocimiento como instituto natural y fundamental de la sociedad e incluir en la legislación peruana la denominación de familia monoparental, así como los derechos y prerrogativas que podrán acceder dichas familias, la presente norma será aplicada y ejecutada con los recursos que el presupuesto general de la república asigna habitualmente para el sector del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación, y con cargo al presupuesto autónomo de los Gobiernos Regionales y Locales, la misma a la que se accederá de forma progresiva, priorizando los sectores de mayor vulnerabilidad económica y las familias monoparentales de categoría especial y como política pública, ergo que

<sup>19</sup> La negrita es nuestra





su implementación será conforme lo dispone la undécima disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú.

#### **IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL**

##### **CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional:

##### **EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

##### **Política 11°. - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**

Con este objetivo el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

##### **Política 16°. - Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.**

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

#### **V. CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

La Agenda Legislativa es un instrumento de la gestión estratégica del Congreso de la República, que busca fortalecer la función legislativa a

partir del debate ordenado de los temas o proyectos de ley priorizados por los Grupos Parlamentarios. Asimismo, de acuerdo al mecanismo establecido en el segundo párrafo del artículo 29° del Reglamento del Congreso, su aprobación anual permite concretizar la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El beneficio de contar con este instrumento de planificación es tener presente cuáles son las prioridades del trabajo legislativo, así como una mayor predictibilidad del mismo.

Con relación a la Agenda Legislativa 2017-2018, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2017-2018-CR, el proyecto se encuentra vinculado con las temáticas de promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, y el fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

## **VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El efecto de la vigencia sobre la legislación nacional, no colisiona con la Constitución Política del Perú, esta iniciativa legislativa salvaguarda el Derecho de las familias en su contenido esencial y abarca a un bloque de constitucionalidad respecto a los diversos tipos de familias que muchas veces son relegadas y discriminadas y se encuentra en extrema pobreza, asimismo protege el interés superior al niño, en consecuencia de ser viable la presente iniciativa legislativa se implementará de manera progresiva conforme al presupuesto del Estado, como lo dispone la Undécima final y transitoria de nuestra Constitución Política del Perú.